



Análisis del paquete económico 2021 (parte 1)

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez

El 8 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2021, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación, y la Ley Federal de Derechos, los cuales fueron turnados a la Cámara de Diputados para su revisión y luego aprobados por el Congreso para entrar en vigor a partir del 1º. de enero de 2021.

¿Qué es el Paquete Económico 2021 de la SHCP?

El Paquete Económico es el conjunto de proyectos legislativos que presenta cada año fiscal el Ejecutivo federal en materia de política hacendaria, ingresos y egresos.

Este presupuesto se compone de tres proyectos de ley: Criterios Generales de Política Económica (CGPE), Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); en ellos se indica cómo se ejercerá el presupuesto público, de la siguiente forma:

Criterios Generales de Política Económica

Permiten estimar los ingresos que se pueden recibir el siguiente año y el gasto público que se podrá ejercer.

Ley de Ingresos Federal

La Ley de Ingresos indica las distintas fuentes de entradas económicas que recibirá el gobierno en 2021. Según se sabe, la principal entrada del Gobierno son los impuestos que todos pagamos y la venta de energías como el petróleo.

Además, hay otros recursos, que si bien no se obtienen de manera regular por parte del Estado, son entradas considerables, como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Presupuesto de Egresos de la Federación

La parte más importante es el Presupuesto de Egresos de la Federación, un apartado en donde se menciona en qué se va a gastar todo lo recaudado el durante 2021.

El titular de Hacienda adelantó que se entregará el paquete bajo un contexto donde se busca reactivar la economía tras el impacto de la pandemia de COVID-19, la cual ha dejado más de 67 mil muertos.





¿Por qué es importante el Paquete Económico 2021?

El Paquete Económico permite estimar los ingresos que recaudará el Estado para el funcionamiento y operación de la gestión gubernamental. Dada la situación actual que se vive en el mundo y México, 2021 traerá consigo diversos retos tras la crisis económica derivada de la pandemia por Covid-19.

De acuerdo con el titular de Hacienda, el Presupuesto de Egresos 2021 será austero, ante la falta de margen fiscal. Esto se verá reflejado en una disminución en los programas sociales, contratación, obra pública y adquisiciones del Estado.

¿Cómo se aprueba el Paquete Económico 2021?

Un dato a tomar en cuenta es que el Paquete Económico es elaborado por el Poder Ejecutivo, pero no es definitivo y debe pasar por análisis, votación y aprobación a cargo del Poder Legislativo de México.

Es importante considerar los elementos que integran dicho paquete y cuándo se publicaron en el DOF, a saber:

Ordenamiento	Fecha de publicación en el DOF
Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	25 de noviembre de 2020
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.	30 de noviembre 2020
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación (reformas a leyes fiscales).	8 de diciembre 2020



Ley de Ingresos de la Federación 2021

Es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros:

1. Los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etcétera.
2. Los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Este ordenamiento tiene vigencia de un año, del 1º. de enero al 31 de diciembre, y debe presentarse ante el Congreso de la Unión a más tardar el 8 de septiembre de cada año anterior a su vigencia.

El decreto incluirá la estimación de ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento; las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y de la Ciudad de México, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De igual manera, un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión productiva de largo plazo, los ingresos derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la Ley General de Deuda Pública.

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales; aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que, por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal. Asimismo, contendrá la estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios.

**Ingresos por financiamiento.**

En caso de considerarse este rubro, se deberán incluir: ingresos por financiamiento, saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos, saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno del proveniente del exterior; saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo.

De igual forma, la justificación del programa de financiamiento al sector privado y social, las actividades de fomento y los gastos de operación de la banca de desarrollo, así como los fondos de fomento y fideicomisos públicos; previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos, que aplicará a partir del 1o. de enero de 2021, y que se conforma en los términos siguientes:

Capítulo I De los ingresos y endeudamientos.

Comprende del artículo 1 al 7.

Capítulo II De las facilidades administrativas.

Comprende del artículo 8 al 24.

Capítulo III De la información, transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y endeudamiento.

Comprende del artículo 25 al 28.

Transitorios

Comprende del primero al décimo quinto.

Capítulo I De los ingresos y endeudamientos.

Se estima que el Gobierno Federal llegue a obtener un ingreso por un monto de \$6,295,736.20, como sigue:



1	Impuestos	\$3,533,031.10
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$381,835.8
3	Contribuciones y mejoras	\$58.0
4	Derechos	\$42,267.7
5	Productos	\$9,364.8
6	Aprovechamientos	\$152,458.20
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,076,892.0
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	\$0
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$343,039.0
10	Ingresos derivados de financiamiento	\$756,789.6

Presupuesto de Egresos de la Federación 2021

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:



El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se refiere a las asignaciones programadas del gasto público para un ejercicio fiscal. Comprende la asignación de recursos para las dependencias, secretarías, órganos autónomos, otros poderes, programas sociales, proyectos de inversión, entre otros.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2021, que prevé recursos por 6 billones 295 mil 736 millones 200 mil pesos.

La cifra del PEF –aprobado por la Cámara de Diputados– corresponde al total de los recursos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación 2021, expedida por el Congreso de la Unión. El PEF entra en vigor el 1o. de enero de 2021, salvo lo relativo a la extinción de 109 fideicomisos públicos, estipulado en el artículo décimo sexto transitorio, que entró en vigor el 1o. de diciembre de 2020.

Dicho precepto señala que las dependencias o entidades que tenían a su cargo los 109 fideicomisos extintos “contarán con un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para emitir o adecuar las disposiciones, reglas o mecanismos específicos, sin perjuicio de que, con cargo a su presupuesto autorizado, puedan continuar realizando las erogaciones o entregando los apoyos que se venían otorgando con cargo al patrimonio de esos instrumentos jurídicos, cuando así corresponda, en tanto emiten las referidas disposiciones”.

Para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó lo siguiente:

- Se estima un crecimiento del PIB del 4.6%.
- Inflación de 3%.
- Respecto al tipo de cambio, se espera un promedio de 22.1 pesos por dólar.
- Se estima para 2021 una tasa de interés promedio de 4%.
- Producción de 1,857 miles de barriles de petróleo diarios.
- Precio promedio de 42.1 dólares por barril.
- Se espera un aumento en 6 programas, entre los que destacan: jóvenes escribiendo el futuro (31%), Becas Benito Juárez (9%), y Bienestar de Personas con Discapacidad (9%).
- Se pronostica una reducción en los ingresos de 174 mdp. -3% respecto a la Ley de Ingresos 2020.
- Para 2021 se estima un déficit público de 2.1% del PIB.
- PEMEX presenta un déficit de 92.7 mmdp. Mientras que la CFE estima un superávit de 28.5 mmdp.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) estima que el Gobierno Federal gaste \$6,257.1 mmdp en el 2021. Un recorte de 0.3% con respecto a lo aprobado en el ejercicio fiscal anterior. Entre lo que destaca:



Reforma de leyes fiscales 2021

Es el conjunto de herramientas o instrumentos legales para atender la política tributaria e incrementar la recaudación, sancionar la evasión, evitar la condonación, así como las malas prácticas fiscales y la actualización de cuotas, derechos y otros conceptos.

Entre los principales cambios que contiene la reforma fiscal para 2021, cabe mencionar lo siguiente:

Se modifican los numerales 17-H y 17-H Bis del CFF, para que en el supuesto de contribuyentes que no desvirtúen los procedimientos previstos en los numerales 69-B (operaciones inexistentes) y 69-B Bis (transmisión indebida de pérdidas fiscales) del CFF, se cancele de inmediato el certificado de sello digital. Antes, sólo se restringía temporalmente su utilización

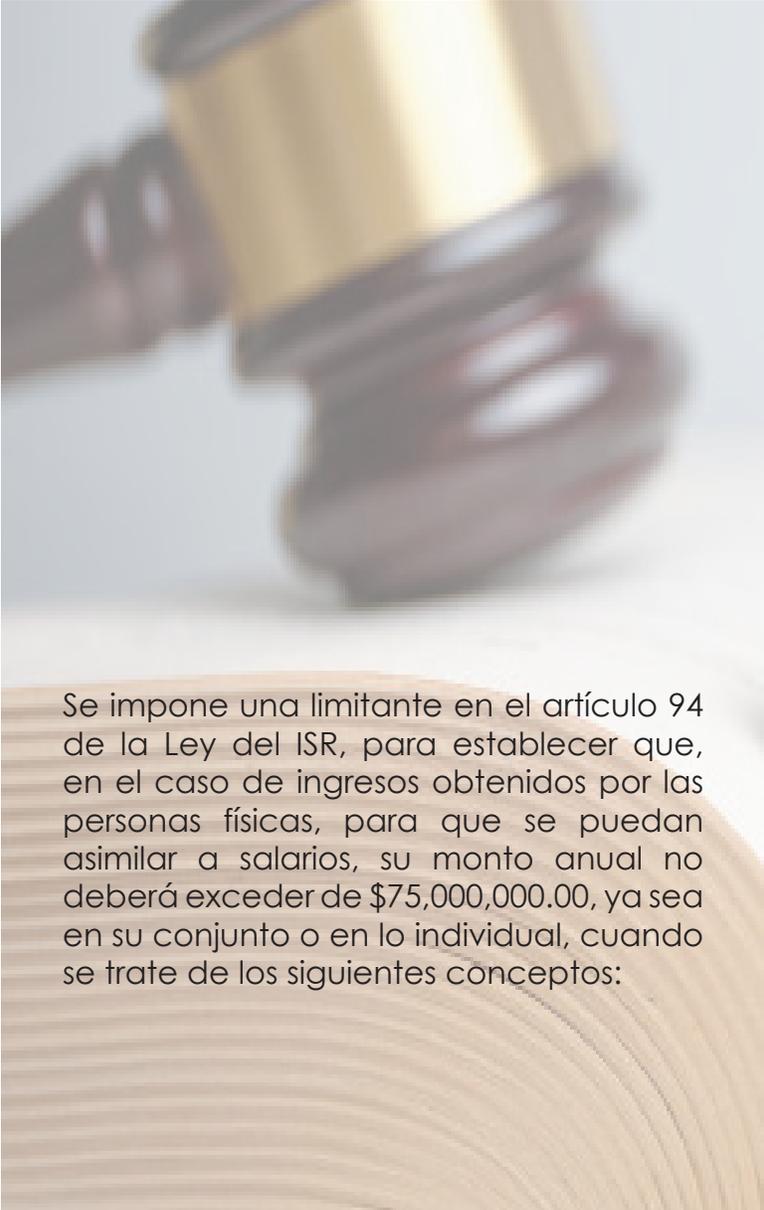
En materia de devoluciones se adiciona un párrafo al artículo 22 del CFF, para prever que la falta de localización del contribuyente es una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución. Asimismo, se establece que en los supuestos en que se tenga por no presentada la solicitud de devolución, ésta no se considerará como una gestión de cobro que interrumpa el plazo de prescripción.



En materia de acuerdos conclusivos se indica en el numeral 69-C del CFF que si bien la adopción del acuerdo conclusivo se podrá solicitar en cualquier momento, el límite temporal para hacerlo será de 20 días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final o notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional; además, se incluyen diversas causales de improcedencia del acuerdo conclusivo, con objeto de definir las limitantes para su interposición cuando se utilice con el mero propósito de obstaculizar y viciar los procedimientos de fiscalización.

Se eliminan los Programas escuela empresa como donatarias autorizadas en los términos de la Ley del ISR, mediante la reforma a los artículos 27, fracción I, inciso f y 151, fracción III, inciso f y la derogación del artículo 84 del referido ordenamiento legal.

Se reforman las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del ISR a fin de precisar que tratándose de sociedades o asociaciones becantes, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el Título III de esta Ley, siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.



Se impone una limitante en el artículo 94 de la Ley del ISR, para establecer que, en el caso de ingresos obtenidos por las personas físicas, para que se puedan asimilar a salarios, su monto anual no deberá exceder de \$75,000,000.00, ya sea en su conjunto o en lo individual, cuando se trate de los siguientes conceptos:

- Honorarios:
 - a) Percibidos preponderantemente de un prestatario (fracc. IV).
 - b) Por la prestación de servicios personales independientes, obtenidos de personas morales o físicas con actividades empresariales, cuando se solicite al prestatario que asimile estos a salarios (fracc. V).
 - c) Ingresos por actividades empresariales obtenidos de servicios personales independientes, de personas morales o físicas con actividades empresariales (fracc. VI).

Algunas instituciones de asistencia o beneficencia privada, por conducto de las cuales las personas físicas prestan servicios profesionales de medicina, no están reconocidas expresamente en el texto legal como sujetos exentos por dichos servicios; por ello se precisa que los servicios profesionales de medicina prestados por las personas físicas a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada también estarán exentos del pago del IVA (art. 15, fracc. XIV) reforma.

Entre los servicios digitales mencionados en el numeral 18-B de la Ley del IVA, se encuentran los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de éstos; sin embargo, el segundo párrafo de la fracción II indicaba que los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados no serían objeto de IVA.

Por ello, se deroga dicho párrafo, toda vez que el tratamiento que se da a la enajenación de bienes, prestación de servicios o al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizados en territorio nacional a través de plataformas de intermediación, debe ser el que les corresponda conforme a la Ley del IVA, y por los servicios digitales de intermediación, la plataforma que preste dichos servicios deberá pagar el gravamen que corresponda a los mismos.

Se dispone en el numeral 18-J de la Ley del IVA que, cuando se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o morales, que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de la misma ley, deberán retener el 100 % del impuesto. Además, cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar vía electrónica los comprobantes a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

El paquete económico que prevé el Ejecutivo Federal para 2021 y que debe proporcionar las condiciones de certeza, certidumbre que contempla la Constitución Política para todos los ciudadanos, es un reto que solicita involucrarnos en lo general para conocer de lleno el trabajo de cada agente económico, político, servidores públicos, empresas privadas sectores de la salud, entre otros.



POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios y Corporativo de Asesoría y Asistencia

CDNI
 CORPORATIVO EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS

ZALYU

Síguenos en redes sociales: 